

Dictamen 28/2025

Dictamen 28/2025 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha, sobre el proyecto *Orden de la Consejería de Educación Cultura y Deportes por la que se crea y regula la organización y el funcionamiento de la estructura específica denominada Unidad para la Atención al Alumnado de Altas Capacidades/ talento en el ámbito de la comunidad de Castilla- La Mancha.*

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Doña Laura Peral Sánchez

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Rafael Hermida Correa

Doña Antonia Portillo

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña Guadalupe Menor de Gaspar Celada

Doña Carmen Sánchez García

Doña María Dolores Pérez Pintado

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Doña M^a Angeles Marchante Calcerrada

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitada:

Doña Dolores Domínguez Guerra (jefa de servicio de Inclusión Educativa)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2025, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden de la Consejería de Educación Cultura y Deportes por la que se crea y regula la organización y el funcionamiento de la estructura específica denominada Unidad para la Atención al Alumnado de Altas Capacidades/ talento en el ámbito de la comunidad de Castilla- La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **aprueba** el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en:

Artículo 4. Enseñanza Básica.

3. Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje, garantizando en todo caso los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera.

Artículo 71. Principios.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece en:

Artículo 4. Criterios generales.

1. Son medidas de inclusión educativa los planes, programas, actuaciones, estrategias, procedimientos y recursos dirigidos a favorecer el aprendizaje, el desarrollo, la participación y la valoración de todo el alumnado en el contexto del aula, del centro y de la comunidad educativa.

Artículo 5. Medidas de inclusión educativa promovidas por la Consejería competente en materia de educación.

2. Tienen la consideración de estas actuaciones:

j) Las actuaciones de apoyo y asesoramiento al conjunto de la comunidad educativa realizadas por parte de las estructuras que forman la Red de Apoyo a la Orientación,

Convivencia e Inclusión Educativa.

El Decreto 92/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la organización de la orientación académica, educativa y profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece en:

Artículo 15. Estructuras de la Orientación académica, educativa y profesional.

1. La Orientación Académica, Educativa y Profesional en los centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha se desarrolla a través de un conjunto de estructuras conectadas y coordinadas entre sí que trabajan de forma colaborativa generando redes efectivas de asesoramiento y apoyo para la comunidad educativa en su conjunto, conformando así, una Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa de Castilla-La Mancha- en adelante la Red-.

La Red se establece como una estructura de servicios y personas dedicadas a asesorar y promover actuaciones y procesos de mejora e innovación en materia de orientación académica, educativa y profesional, convivencia e inclusión, entre los diferentes profesionales de la comunidad educativa.

2. La estructura que conforma la Red está constituida por:

- a) Los profesionales que desarrollan la orientación académica educativa y profesional en el centro educativo.*
- b) Los equipos de coordinación de la Orientación Educativa.*
- c) Los equipos de atención educativa.*
- d) Los centros de recursos, asesoramiento e innovación educativa.*
- e) La propia administración educativa*

Artículo 22. Equipos de Atención Educativa.

1. Los Equipos de Atención Educativa se configuran como estructuras de asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa, así como estructuras de intervención en el contexto del alumnado que los precise, garantizando el ajuste educativo al alumnado, en coordinación con las estructuras de orientación de los centros educativos.

5. La Consejería podrá crear cuantos otros Equipos de Atención Educativa precise, para responder a las necesidades y situaciones del alumnado en su contexto escolar y social.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las

Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada ocho artículos; y una parte final que comprende una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de esta Orden es establecer la creación, organización y el funcionamiento de la Unidad para la Atención al Alumnado de Altas Capacidades en el ámbito de la comunidad de Castilla- La Mancha.

Parte dispositiva.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Principios de intervención.

Artículo 4. Funciones.

Artículo 5. Aspectos organizativos.

Artículo 6. Coordinación.

Artículo 7. Composición y ámbito de actuación.

Artículo 8. Formación.

Parte final

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.



2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al Preámbulo. Página 1. Línea 41.

Se sugiere sustituir ...” en el artículo 22.5 ...” por “... **en el artículo 22.1...**” ya que el punto 1 del artículo 22 del *Decreto 92/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la organización de la orientación académica*, hace alusión al redactado expuesto en el preámbulo, mientras que el artículo 22.5 de la misma ley se refiere a que “*la Consejería podrá crear cuantos otros Equipos de Atención Educativa precise, para responder a las necesidades y situaciones del alumnado en su contexto escolar y social.*”

2- Al Preámbulo. Página 2. Línea 34.

Se sugiere añadir “**En la tramitación de este Decreto se ha recabado el Dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.**”

3- A la disposición derogatoria única. Página 6. Línea 1.

Se sugiere añadir “... **única...**” después “... **derogatoria...**”, quedando el articulado de la siguiente manera “**Disposición derogatoria única.**”, para seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.